

2098680

TERMINADO
9/11/10

RESOLUCION No. **4715**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367, en calidad de Representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, mediante el radicado No. 2008ER20392 del 19 de mayo de 2008, realizó trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **CARREFOUR CALLE 80**, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 69 Q-50 localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Auto esta Entidad dio inicio al trámite administrativo, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente dio comienzo para el otorgamiento de permiso de vertimientos solicitado.

Que con base en la información remitida por el interesado para efectos del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la viabilidad técnica para el otorgamiento de dicho permiso así como el resultado de la visita técnica realizada el 25 de marzo de 2010, mediante concepto técnico No. 10700 del 25 de junio de 2010.

Que obra dentro del expediente a folio 296, poder especial, amplio y suficiente otorgado por la representante legal de **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **MARÍA**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Superior de la Judicatura, el cual será evaluado dentro de las consideraciones jurídicas de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 10700 del 25 de junio de 2010, informó en su parte pertinente que la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos cuya actividad principal es la venta, almacenamiento y distribución de combustibles, para la Estación de Servicio denominada **CARREFOUR CALLE 80**, en consecuencia en su numeral 6. **CONCLUSIONES** determinó

"(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Los resultados de los parámetros caracterizados a las aguas residuales industriales de la EDS, demuestran que el establecimiento, al momento del monitoreo, cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la Resolución 3957/09, adicionalmente la EDS cuenta con un adecuado manejo de sus aguas residuales industriales, sistema de tratamiento para sus vertimientos, el cual posee unidades separadoras de grasas y de sedimentación y cuenta con una caseta para la deshidratación de lodos.</i></p> <p><i>De otra parte la información remitida por el establecimiento para la solicitud del permiso como planos, descripción del sistema de tratamiento, documentación relacionada con la personería jurídica de la sociedad se ajustan a lo solicitado por esta entidad y complementan la solicitud presentada por el establecimiento a través del radicado 20392 del 19/05/08.</i></p> <p><i>Por las anteriores razones se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la estación Carrefour Calle 80.</i></p>	

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>Sin embargo, es importante mencionar que la EDS no informó oportunamente a la SDA la fecha de realización de la caracterización, en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 39:7 de 2009, ni garantiza el adecuado manejo de los lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.</i></p>	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1. VERTIMIENTOS

7.1.1 Desde el punto de vista técnico se recomienda otorgar permiso de vertimientos al establecimiento con razón social Grandes Superficies de Colombia S.A. para la Estación de Servicio Carrefour Calle 80, ubicado en la Avenida Calle 80 N° 69Q - 50, para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles realizado al alcantarillado de la Avenida Calle 80. ...(...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

"Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rija la materia."

Para efectos de lo anterior, es necesario tener en cuenta que el pasado 25 de octubre de 2010, fue expedido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Decreto 3930, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974, derogando de manera expresa los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 Decreto que a la letra dice:

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

Que no obstante, al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010, ratificado por el Concepto Jurídico No. 61 del 5 de mayo de 2011 expedidos por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuyo aparte referente a las solicitudes de permiso que cuentan con concepto técnico que establecen viabilidad para el permiso de vertimientos, manifiesta:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

"Para el primer escenario arriba previsto, se advierte que los conceptos técnicos emitidos; previa la expedición del Decreto en comento, gozan de plena validez para ser adoptados mediante resolución, considerando que la autoridad ambiental desplegó su autoridad administrativa y avocó conocimiento sobre las condiciones del recurso frente al trámite solicitado, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas."

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se tiene que la solicitud presentada por parte de la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367, en calidad de Representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, para la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **CARREFOUR CALLE 80**, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 69 Q-50 localidad de Engativá de esta ciudad, cuenta con el concepto técnico No. 10700 del 25 de junio de 2010, que le da viabilidad al permiso de vertimientos solicitado, y por ser anterior a la expedición del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, conforme lo manifiesta el referido concepto, goza de plena validez para ser adoptado mediante la respectiva resolución.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10700 del 25 de junio de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, para la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **CARREFOUR CALLE 80**, representada legalmente por la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA**.

Que se hace necesario referirnos al poder otorgado por la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** a la abogada **MARÍA CATALINA PÉREZ VARELA**, identificada con la Tarjeta Profesional No. 99.463 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que a pesar de haber sido otorgado en debida forma por la poderdante, no ocurrió lo mismo con la apoderada quien no aceptó el poder conferido dado que no cumple con los requisitos señalados en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Civil que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. RECONOCIMIENTO DEL APODERADO. Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Que así las cosas, el poder obrante a folio 296 carece de la firma de aceptación por parte de la doctora María catalina Pérez V. y tampoco hay constancia de que hubiese ejercido como tal dentro del trámite administrativo tendiente a la obtención del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad Grandes Superficies de Colombia S.A., para la Estación de Servicio Carrefour Calle 80 y en consecuencia no se le reconocerá personería para actuar.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



RF 0022029 / RF 0022029 / RF 0022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal b) del Artículo Primero en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles realizado al alcantarillado de la Avenida Calle 80, a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, representada legalmente por la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367 o quien haga sus veces, para la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **CARREFOUR CALLE 80**, ubicada en la Avenida calle 80 No. 69Q-50 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con concepto técnico 10700 del 25 de junio de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, representada legalmente por la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad establecidos en las tablas A y B del artículo 14, de la resolución 3957 de 2009.
2. Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual para los dos sistemas de tratamiento con que cuenta el establecimiento, con las siguientes características:
 - a. Determinar: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, gases y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
 - b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
 - e. En cumplimiento del Artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, el establecimiento deberá informar con mínimo quince (15) días de antelación, la fecha y hora en la cual se realizará la caracterización de vertimientos
3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación de los drenajes o del sistema de almacenamiento, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
4. Este permiso se otorga a la sociedad Grandes Superficies de Colombia S.A., para la estación de servicio Carrefour Calle 80 ubicada en la Avenida Calle 80 N° 69Q – 50, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.

B. EN MATERIA DE RESIDUOS:

Se requiere a la empresa para que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, de cumplimiento a el capítulo III, artículo 10, del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuando las siguientes actividades:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

1. Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
2. Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
3. Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
4. Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.
5. Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
6. Elabore el plan de contingencia para eventos de derrame de residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4715

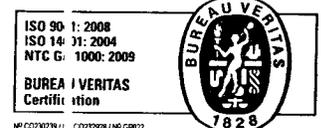
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

7. De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
8. Los residuos peligrosos (material absorbente y demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar, hasta por un tiempo de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
9. Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

C. EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

1. En atención al numeral del 8 del artículo 5 del Decreto 321 de 1999 y considerando la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo 1 y 2 de la estación, se sugiere requerir al establecimiento para que implemente de manera inmediata el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y presente en un término de sesenta días (60) días calendario un informe con los soportes del cumplimiento de las siguientes acciones:
 - a. Determinación el impacto generado en los recursos naturales por la presencia de sustancias derivadas de hidrocarburos en los pozos de monitoreo.
 - b. Identificar la naturaleza del producto encontrado.
 - c. Realizar una valoración del área y recursos afectados.
 - d. Identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- e. Identificar las rutas potenciales de exposición.
 - f. Presentar un análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados.
 - g. Establecer el uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella en un radio de 500 metros.
 - h. Verificar la existencia de cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados en un radio de 100 metros y establecer cuál es su uso.
 - i. Verificar el uso actual y potencial de aguas subterráneas en un radio de 500 metros.
 - j. Establecer la profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas.
 - k. Ubicar áreas sensibles en un radio de 500 metros.
 - l. Una vez ejecutado el Manual de Análisis de Riesgos, se debe establecer la necesidad de efectuar o no, un programa de remediación. En caso de requerir la remediación del sitio se deberá presentar la metodología de remediación a implementar, con el respectivo cronograma de actividades e incluyendo el programa de monitoreo.
2. En caso de no ejecutar el manual, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, deberá establecer la ubicación y dimensión, en términos de área y profundidad de la pluma de contaminación, a través de mínimo cinco (5) perforaciones exploratorias, con las siguientes características:
- a. La ubicación de las perforaciones deberá ser concertada previamente con personal técnico del sector de Hidrocarburos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en caso de requerirse la intervención en espacio público, la sociedad deberá obtener los permisos necesarios ante las autoridades pertinentes.
 - b. La profundidad de las perforaciones no podrá ser inferior a un (1) m por debajo de la cota de la base de los tanques de almacenamiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- c. En cada una de las perforaciones realizadas se deberá tomar muestras de suelo cada cincuenta (50) cm de profundidad y una vez se alcance el nivel freático se deberá tomar una muestra de agua para determinar:
 - i. Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's.
 - ii. Realizar análisis fisicoquímicos evaluando las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH GRO y TPH DRO) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno o Xilenos).
- 3. Comparar los resultados obtenidos en los análisis fisicoquímicos con los límites establecidos en:
 - a. Agua: Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible / Tabla No. 5.16 - Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachusetts.
 - b. Suelo: Según clasificación del impacto del sitio, de acuerdo a la Tabla No. ..., artículo 40 – Resolución DAMA 1170 de 1997.
- 4. De superar los límites de la normativa anteriormente citada, la empresa deberá presentar un plan de Evaluación, Remediación y Tratamiento del área contaminada (suelo y agua), el cual deberá incluir:
 - a. Objetivos
 - b. Metodología de remediación
 - c. Cronograma
 - d. Programa de monitoreo.
- 5. En atención a los artículos 29 y 30 de la Resolución 1170 de 1997 y al artículo 5 del Decreto 4741 de 2005, el lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos con componentes de hidrocarburos, deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de residuos peligrosos (dispositor autorizado) y el establecimiento deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido por el IDEAM mediante la Resolución 0062 del 2007, "Protocolo de caracterización de residuos peligrosos".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 4715

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata esta resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367 o quien haga sus veces en calidad de representante legal de **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, ubicada en Avenida Calle 80 No. 69Q-50 localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado RODRÍGUEZ
Revisó: María Elena Godoy
Revisó: María Odilia Clavijo – Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)
Revisó: Constanza Zúñiga
Expediente: DM-05-06-781 (en su respuesta favor citar siempre este número)
C.T. No. 10700 del 25/06/2010
Radicado 2009ER44752 del 09/09/09
Radicado 2009ER51429 del 13/10/09
10/05/2011

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4715/2011 al señor (a) Roberto Esteban Díaz Peña en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7986676 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.C.J., quien se informó que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los ~~cinco~~ (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: ESTEBAN DIAZ
Dirección: Av 90 15-30
Teléfono (s): 6519151
QUIEN NOTIFICA: Clay - / 29/10/11

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 NOV 2011 () del mes de _____

se da fe de la constancia de que la presente providencia se ejecutó personalmente y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA